

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA

ACTA AUDIENCIA INICIAL No. 050
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

En la ciudad de Guadalajara de Buga, hoy catorce (14) de mayo de 2024 siendo las 02:10 pm, la suscrita Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Buga (V), en asocio de la Oficial Mayor, mediante el uso del aplicativo LIFESIZE, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del siguiente proceso:

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	DANIELA VASQUEZ GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC
LLAMADO EN GARANTÍA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN	76-111-33-33-001-2021-00235-00

Se procede al registro de las personas que se encuentran presentes, quienes indicarán nombres, documento de identidad, tarjeta profesional en el caso de los apoderados de las partes, y la calidad con la cual se presentan a la diligencia, se autoriza la grabación de la presente audiencia en audio y video, elementos tecnológicos con los cuales cuenta el aplicativo, ordenándose desde ahora su incorporación al expediente, conforme lo ordena el art. 183 del CPACA.

ASISTENCIA

- Parte demandante

Doctora **ANA LUCIA ARIAS GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 66.710. 213, portadora de la Tarjeta Profesional No. 87.842 del C.S. de la J.

- Parte demandada – MINISTERIO DE TRANSPORTE

Doctor **CARLOS JOSE MANSILLA JAUREGUI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.199.666, portador de la Tarjeta Profesional No. 86.041 del C.S. de la J.

- Parte demandada – INVIAS

Doctor **IRVING FERNANDO MACIAS VILLARREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.413.516 y portador de la tarjeta profesional No. 216.818 del C. S. de la Judicatura.

- Parte demandada – CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL VALLE – CVC

Doctor **GABRIEL ANTONIO PENILLA SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.470.525 y portador de la tarjeta profesional número 95.266 del Consejo Superior de la Judicatura.

- Parte demandada – MUNICIPIO DE BUGA

Doctor **ERVIN TOVAR PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.432.936 y portador de la tarjeta profesional número 216.578 del Consejo Superior de la Judicatura.

- Parte demandada – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Doctora **GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.858.506 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 88.361 del CSJ.

- Parte llamada en garantía – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Doctora **ANGIE KATHALINA CARPETTA MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.965.126 y portadora de la tarjeta profesional No. 371.848 del C. S. de la J.

- MINISTERIO PÚBLICO

Doctora **VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA**, Procuradora 60 Judicial I Administrativade Cali.

Auto de Sustanciación

RECONOCER PERSONERÍA al doctor **CARLOS JOSE MANSILLA JAUREGUI**, para que actúe en nombre y representación del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado previo a esta diligencia.

RECONOCER PERSONERÍA al doctor **IRVING FERNANO MACIAS VILLAREAL**, para que actúe en nombre y representación del INVIAS, en las forma y términos que se contrae el memorial poder aportado.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ**, para que actúe en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en las forma y términos que se contrae el memorial poder aportado.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **ANGIE KATHALINA CARPETTA MEJIA**, para que actúe en nombre y representación de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder aportado.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin Recursos

SANEAMIENTO DEL PROCESO

A continuación, el despacho pasa a realizar un repaso y análisis procesal de todos los trámites y actuaciones surtidas a la fecha, no encontrando vicios, causales de nulidad ni elementos violatorios del derecho fundamental al debido proceso, ante lo cual se encontró que el proceso podía seguir su curso normal.

No obstante, se les dio el uso de la palabra a los apoderados de las partes, al llamado en garantía y al representante del Ministerio del Público, preguntándoles sobre la existencia o no de vicios presentados en el curso del proceso, ante lo cual manifestaron no tener observación alguna frente al trámite del proceso.

La anterior decisión fue notificada en estrado. Sin Recursos

EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones previas formuladas, se resolvieron mediante auto interlocutorio No. 318 del 5 junio de 2023.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Conforme lo señala el artículo 180 en su numeral 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a revisar e indagar sobre los hechos y demás extremos de la demanda y su contestación, con el fin de fijar el litigio objeto de estudio.

Para tal efecto, se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes y llamada en garantía.

En este estado de la diligencia, se concluye sobre los puntos respecto de los cuales las partes se encuentran de acuerdo, advirtiendo que el litigio en este asunto se contrae a determinar si le asiste responsabilidad patrimonial a las demandadas por los hechos el 20 de septiembre de 2019, data en la que el señor ALEJANDRO MONTES GIRALDO lastimosamente perdió la vida, mientras transitaba por la vía Cali – Andalucía KM 63 + 600 metros sentido norte-sur, cuando un árbol ubicado a la orilla de la misma cayó sobre su humanidad, o si por el contrario, concurre alguna de las causales de exculpación alegadas por las demandadas.

Finalmente, corresponde determinar si le asiste obligación de reembolso a la compañía aseguradora llamada en garantía en los precisos términos del contrato de seguro.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin Recursos.

CONCILIACIÓN

Se insta a las partes para que manifiesten si tienen alguna fórmula de arreglo frente al litigio planteado.

Las entidades demandadas y la llamada en garantía manifestaron no tener ánimo conciliatorio.

Ante la falta de acuerdo conciliatorio se declara fallida esta etapa del proceso.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin Recursos.

MEDIDAS CAUTELARES

No hubo solicitud de medidas cautelares.

DECRETO DE PRUEBAS

- Parte demandante:

TÉNGASE como pruebas, los documentos que fueron aportados con el escrito de la demanda, los cuales serán valoradas con el alcance que tengan al momento de dictarse la sentencia.

Testimonios:

Decretar los testimonios de los señores JHON OTALVARO BLANDON, MARTHA NELLY SALAZAR GONZALEZ, LUIS ALBERTO NEIRA LONDOÑO y ANDRES FERNANDO SEGURA HERRERA, por considerarse pertinentes, conducentes y útiles.

Con el escrito de demanda se elevaron las siguientes solicitudes probatorias:

“3. Oficiar a la Fiscalía 45 local de Guadalajara de Buga, cuyo fiscal es el doctor YERSON GIRALDO MARTINEZ, Dirección calle 6 numero 13-59 oficina 203 – teléfono 3217457469 correo electrónico yerson.giraldo@fiscalia.gov.co para que allegue el expediente con todo el material probatorio realizado frente al accidente de tránsito del joven ALEJANDRO MONTES GIRALDO, pretendo demostrar que mi cliente murió víctima de la caída del árbol y que ese árbol estaba seco y en mal estado.

4. Oficiar a la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – sigla AGESOC con numero de Nit 900.522.938-8, para que allegue a su despacho Constancia laboral, donde establecerá el salario del señor ALEJANDRO MONTES SANCHEZ al momento de su muerte, la cual pese a ser solicitada en dos ocasiones no fue posible que se nos entregara. Tal y como lo demuestro con copia de las solicitudes. Pretendo demostrar que el causante laboraba y demostrar los ingresos”

Se ordena por secretaría oficiar a las mencionadas entidades en la forma y términos en que fueron solicitadas por los demandantes, por considerarlos pertinentes, conducentes y útiles.

- PARTE DEMANDADA – INVIAS

TÉNGASE como pruebas, los documentos que fueron aportados con el escrito de contestación de la demanda, los cuales serán valoradas con el alcance que tengan al momento de dictarse la sentencia.

Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de la señoras SANDRA MILENA GIRALDO TOBON y la DANIELA VASQUEZ MEDINA, por considerarlos pertinentes, conducentes y útiles.

- PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE BUGA

TÉNGASE como pruebas, los documentos que fueron aportados con el escrito de contestación de la demanda, los cuales serán valoradas con el alcance que tengan al momento de dictarse la sentencia.

Testimonios:

Decretar los testimonios de los señores LUIS ALBERTO NEIRA LONDOÑO y ANDRES FERNANDO SEGURA HERRERA, por considerarse pertinentes, conducentes y útiles.

- PARTE DEMANDADA – PARTE DEMANDADA – MINTRANSPORTE

TÉNGASE como pruebas, los documentos que fueron aportados con el escrito de contestación de la demanda, los cuales serán valoradas con el alcance que tengan al momento de dictarse la sentencia.

PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

TÉNGASE como pruebas, los documentos que fueron aportados con el escrito de contestación de la demanda, los cuales serán valoradas con el alcance que tengan al momento de dictarse la sentencia.

- PARTE LLAMADA EN GARANTÍA – MAPFRE SEGUROS GENERALES

TÉNGASE como pruebas, los documentos que fueron aportados con el escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía, los cuales serán valoradas con el alcance que tengan al momento de dictarse la sentencia.

Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de los señores DANIELA VASQUEZ MEDINA, SANDRA MILENA GIRALDO, CAMILO MONTES GIRALDO, JULIO CESAR MONTES SANCHEZ, AMANDA GIRALDO TOBÓN, NELFI GIRALDO TOBÓN, DIANA MARCELA GARCÍA, OLGA LORENA CARDENAS, ADELA GIRALDO, NANCY GIRALDO, SERGIO HERRERA, INES AMELIA SANCHEZ, SOELIA TOBÓN y JULIO NEL MONTES, que conforman la parte demandante.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A.

El apoderado judicial de **INVIAS** interpuso recurso de reposición contra el auto anterior, concretamente, frente al decreto de la prueba testimonial, al considerar que la parte demandante no había cumplido con el deber que consagra el artículo

78 del CGP, al no acreditarse que hubiese requerido previamente la prueba mediante derecho de petición.

El recurso de reposición fue coadyuvado por los apoderados de la **CVC** y de **MAPFRE SEGUROS GENERALES**.

Previo traslado del recurso a los demás sujetos procesales, el Despacho resolvió reponer de manera parcial el auto de decreto de pruebas, en el sentido de indicar que, la prueba documental requerida a la empresa donde la laboró la víctima directa se mantenía, y se revocaba la documental solicitada a la **FISCALIA GENRAL DE LA NACION**, como quiera que ya obra la misma en el plenario.

Los argumentos del recurso, sus coadyuvancias y la decisión del Despacho quedaron consignados en el audio y video de la diligencia.

En este punto, se informó que mediante auto interlocutorio que se notificará por estado, se programará la audiencia de pruebas donde se recepcionarán los testimonios decretados.

CONTROL DE LEGALIDAD

Agotada la presente diligencia, la señora Juez en atención a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede a realizar un nuevo examen del trámite adelantado dentro del proceso en estudio, encontrando que el mismo se encuentra ajustado a los parámetros legales.

Seguidamente se les otorga el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si evidencian alguna irregularidad y se les advierte que, de no hacerlo en este momento procesal, no podrán alegarlo en las etapas siguientes, salvo que se trate de hechos nuevos.

Frente a lo anterior, las partes señalan que no encuentran vicio alguno que invalide las actuaciones hasta ahora surtidas.

La anterior decisión fue notificada en estrado. Sin recursos

A la presente acta se anexa el enlace del video y audio de la diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9a8704fb-8bcc-4f53-b3ee-239c172ffebe?vcpubtoken=4d3ed77d-e44c-4904-8f67-be7314b0bcd0>

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada, a las 03.07 pm.

EDNA TATIANA TAFUR CERQUERA
Juez

ANA LUCIA ARIAS GIRALDO
Parte demandante

CARLOS JOSE MANSILLA JAUREGUI
Apoderado MINTRANSPORTE

IRVING FERNANDO MACIAS VILLARREAL

Apoderado INVIAS

GABRIEL ANTONIO PENILLA SÁNCHEZ

Apoderado CVC

GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ

Apoderada EPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ERVIN TOVAR PINEDA

Apoderado MUNICIPIO DE BUGA

ANGIE KATHALINA CARPETTA MEJIA

Apoderada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA

Ministerio Público